



FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

## ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NUM. 9

Relación de los locales designados por las Juntas municipales del Censo, de los pueblos de esta provincia, como Colegios electorales, y que han de servir para las elecciones que se verifiquen durante el año de 1910.

Olmeda de Cobeta, Escuela pública de niños.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Guadalajara 9 de Abril de 1910.

El Gobernador,

**Pedro S. de Baranda**

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL de Guadalajara

*Elecciones de Diputados provinciales*

### Circular

Por resolución del Gobierno de la provincia, publicada en el núm. 35 del *Boletín oficial*, correspondiente al día 23 de Marzo último, fué convocado el cuerpo electoral para la elección de dos Diputados provinciales, en dos vacantes ocurridas en la Diputación provincial, una en el distrito de Molina y otra en el de Sigüenza-Atienza, señalando para que dicha elección se verificara el día 17 del actual.

Constituida en el día de hoy esta Junta provincial para cumplir lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1807, adaptada á las elecciones de Diputados provinciales por el Real decreto de 9 de Septiembre último, se presentaron durante el período de las cuatro primeras horas de la sesión, determinado por la regla 5.ª de la Real orden de 13 de Abril de 1909, las siguientes solicitudes pidiendo la declaración de Candidatos:

### *Distrito de Molina*

D. Antonio Andujar Marín.

### *Distrito de Sigüenza-Atienza*

D. Clemente Alvira Martín

los cuales fueron proclamados Candidatos como comprendidos en el Real decreto de adaptación antes mencionado, art. 7.º, núm. 2.º, según se justificó en forma legal; y

Resultando que según el Decreto de convocatoria para esta elección son dos las vacantes, una en cada Distrito é igual el número de los Candidatos proclamados:

Considerando que según establece el art. 29 de la ley Electoral, cuando no resulten proclamados Candidatos en mayor número que el llamado á ser elegidos, la proclamación equivale á su elección y les releva de la necesidad de someterse á ella;

La Junta provincial, en cumplimiento de este precepto legal, declaró por medio del Sr. Presidente, que los Sres. D. Antonio Andújar y D. Clemente Alvira quedaban definitivamente elegidos Diputados provinciales por los distritos de Molina y Sigüenza-Atienza, respectivamente, expidiéndoseles las correspondientes credenciales.

Como consecuencia de esta declaración, no se verificará votación en dichos distritos, según ordena el apartado 6.º del artículo mencionado, y se publica esta resolución en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los electores y de las respectivas mesas electorales.

Guadalajara 10 de Abril de 1910. —El Presidente, Leopoldo L. Infantes.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

## COMISION PROVINCIAL

### BENEFICENCIA

Debiendo adquirirse por medio de subasta en licitación pública, varias telas para vestuario, camas y otros diversos usos con destino al Hospital civil y Casa de Expósitos de esta ciudad, la Comisión provincial ha acordado tenga lugar dicho acto en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación, á los treinta días, contados desde el siguiente en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, hora de las once de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil ó el Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, asistido de otro más y del Notario á quien corresponda por turno, con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que estará de manifiesto en la Secretaría y que además se inserta á continuación con el modelo de proposición.

Guadalajara 20 de Marzo de 1910.—El Vicepresidente, Angel Aguado.

### Hospital civil y Casa de Expósitos.

#### *Ropas y vestuario.—Año 1910*

**Pliego de condiciones** que formula el Oficial del Negociado de Beneficencia en unión del Secretario-Contador, y eleva á la Comisión para su examen y aprobación, si lo mereciere, de los géneros para camas y vestuario que deben adquirirse por subasta pública con destino á dicha Inclusa y Hospital civil de esta ciudad, en el año 1910.

Condición 1.<sup>a</sup> Es objeto de esta subasta la adquisición de los géneros ó artículos cuya clase, dimensiones, cantidad y precio de los mismos, se expresarán en el estado adjunto.

Id. 2.<sup>a</sup> El tegido de los géneros será uniforme, y en fortaleza y color, igual á las muestras tipo, que selladas con el que usa la Comisión provincial estarán de manifiesto antes y en el acto del remate.

Id. 3.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en uno de los salones de la Casa-Palacio de la Excm. Diputación provincial, el día y hora que se designe, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, asistido de otro Sr. Diputado designado por la Diputación y el Secretario de la Corporación.

Id. 4.<sup>a</sup> Dada lectura del anuncio y condiciones de este pliego, se declarará abierta la licitación por media hora para presentar proposiciones y que los recurrentes pidan, si gustan, las explicaciones necesarias.

Id. 5.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán por escrito y en pliego cerrado en papel de la clase 11.<sup>a</sup> de una peseta, conforme al modelo que al final se insertará, acompañando el documento que justifique haber constituido el depósito provisional para tomar parte en la subasta y la cédula personal; en el sobre se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ropas y vestuario.» Artículo 17.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del importe calculado de la subasta.

La fianza definitiva será el 10 por 100 del valor en que queden subastados los artículos que se rematan.

Id. 6.<sup>a</sup> Una vez entregados los pliegos, el señor Presidente, en el acto de la subasta, los irá numerando por orden de presentación, y no podrán ser retirados por ningún motivo. Terminada la me-

dia hora fijada para presentación de pliegos, serán abiertos por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y dará lectura de ellos en alta voz, siendo desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo y no estén acompañadas del resguardo del depósito provisional y cédula personal del proponente.

Id. 7.<sup>a</sup> Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirá á sus autores pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, mejorando en baja sus ofertas, y si no hubiera ninguno, se hará la adjudicación á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

El Sr. Presidente devolverá sus cédulas y resguardos de depósito á todos los licitadores á quienes no se adjudique el remate.

No podrán ser contratistas los que determina el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para contratación de servicios provinciales y municipales.

Id. 8.<sup>a</sup> El rematante prestará fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al de la notificación de habersele adjudicado el remate, cuya fianza, con la provisional ó depósito, representará el 10 por 100 del valor del género contratado.

Id. 9.<sup>a</sup> Si el rematante no prestara la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento del correspondiente contrato, se tendrá por rescindido éste, á perjuicio del mismo rematante, y con la penalidad que marca el art. 24 de la Instrucción citada.

Id. 10.<sup>a</sup> La entrega de los géneros en los Establecimientos benéficos, tendrá lugar dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique al contratista la aprobación del remate definitivo, siendo los encargados de su admisión, el Sr. Diputado-Visitador del Asilo y Hospital con el Secretario Contador y Sras. Superiores, y caso de no concurrir los Sres. Visitadores que lo sean en dicha fecha, con instrucciones del Diputado D. Mariano Lopez Palacios.

Id. 11. Si al verificar la entrega le fuere desechado al contratista algún artículo por no reunir las condiciones estipuladas, lo repondrá inmediatamente, ó se le concederá para ello un plazo máximo de ocho días; mas si transcurrida esta prórroga no completase la entrega ó dejase de hacerlo en la forma prevenida, la Comisión provincial procederá á adquirirlo por cuenta del Contratista y con cargo á la fianza definitiva.

Id. 12. El pago del suministro se efectuará en la Depositaria de la Diputación provincial, previo libramiento á los dos meses siguientes de verificada la entrega de los artículos; caso de retrasarse este pago, devengará intereses de demora á razón de 5 por 100 anual, como previene el art. 39 de la Instrucción.

Id. 13. El contrato se hace á riesgo y ventura, quedando sometido el rematante á los Tribunales competentes de esta Ciudad, para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

Id. 14. Todos los gastos de anuncios, contrato y demás que ocasione la subasta, serán de cuenta del rematante.

Id. 15. En los casos no previstos en el presente pliego, se estará por ambas partes contratantes á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Guadalajara 20 de Marzo de 1910.—El Oficial del Negociado.—El Secretario-Contador.

*Modelo de proposición*

Don F. de T . . . , vecino de . . . , cuya personalidad acredita con la cédula núm . . . , de . . . clase, expedida en . . . que exhibe, enterado del anuncio y condiciones referentes á la subasta de ropas y vestuario del Hospital civil y casa de Expósitos de Guadalajara, se compromete á proveer á los mismos, con sujeción al referido pliego y por el precio siguiente:

Retor blanco, cada metro á . . . pesetas . . . céntimos (en letra).

Retor moreno, cada metro á . . . pesetas . . . céntimos (en letra) y así sucesivamente.

(Fecha y firma del proponente).

*PEDIDOS de ropas y vestuario que hacen las señoras Superiores del Hospital civil y Casa de Expósitos, con destino á cubrir las necesidades de los mismos, el año 1910.*

**Hospital civil**

Metros	GÉNEROS	Precio		TOTAL	Importe del 5 por 100
		Ptas	Cts.		
200	Cuti para colchones de dos rayas, color plomo y encarnado, de $\frac{3}{4}$ de ancho . . . . .	1 50		300	15
600	Lienzo de hilo de Galvetes para sábanas y camisas de enfermos, de 0'80 id . . . . .	1 20		720	36
200	Pana buena, color botella, para trajes de asilados, de 0,85 id. . . . .	2 25		450	22 50
350	Retor blanco bueno para sábanas y camisas de asilados, de 0,85 id. . . . .	0 75	262 50		13 13
100	Tela obscura buena para trajes de asiladas y dementes . . . . .	1 25	125		6 25
90	Id. para forros de id., de 0,85 id . . . . .	0 60	54 60		2 78
200	Tela fuerte azul y blanca de cuadros anchos, de $\frac{3}{4}$ id . . . . .	1 20	240		12
300	Id. para colchas ó cubre camas de enfermos, color encarnado, de 0,85 id. . . . .	1 50	450		22 50
160	Servilletas para enfermos y demás . . . . .	0 75	120		6
12	Camas de hierro dulce, peso 38 kilos una, según la muestra . . . . .	35	420		21
Suma total . . . . .			3142 10		157 10

**Casa de Expósitos**

200	Cuti para colchones listados . . . . .	1 25	250		12 50
500	Indiana azul para vestidos niñas . . . . .	0 70	350		17 50
200	Escocesa para forros del traje de paño (varones) . . . . .	1 10	220		11
100	Frisa amarilla para mantillas . . . . .	2 50	250		12 50
200	Id. encarnada para refajos . . . . .	2 50	500		25
200	Franela azul de algodón para reponer vestidos . . . . .	0 75	150		7 50
100	Lienzo para pañales de hilo . . . . .	1 25	125		6 25
200	Normanda para blusas de varones . . . . .	0 20	40		2
150	Percalina sergada . . . . .	0 50	75		3 75
400	Retor blanco para sábanas y camisas de varones . . . . .	0 70	280		14
200	Id. moreno para calzoncillos . . . . .	0 75	150		7 50
200	Id. de color oscuro para forros . . . . .	0 50	100		5
200	Segoviana para camisas y enaguas de niñas . . . . .	0 75	150		7 50
300	Vichy para delantales . . . . .	1 25	375		18 75
100	boinas azules de tres tamaños . . . . .	1 25	125		6 25
50	banquetas de madera . . . . .	1 75	87 50		4 37
12	camas de hierro dulce . . . . .	30	360		18
40	mantas de color encarnado ó blanco . . . . .	11	440		22
250	pañuelos de bolsillo ó moquero . . . . .	0 25	62 50		3 13
Suma . . . . .			4090		204 50

Guadalajara 9 de Abril de 1910.—El Vicepresidente, Aguado.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Abril, los días 1, 2, 11, 12, 18, 19, 25 y 30.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 1.º de Abril de 1910.—El Vicepresidente, Angel Aguado.—El Secretario, Luis García del Val.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**

**Apéndices al Amillaramiento**

**CIRCULAR**

Debiendo procederse por los Ayuntamientos y Juntas periciales á la formación, durante el próximo mes de Mayo, de los apéndices al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en consonancia á lo dispuesto por la Real orden de 5 de Enero de 1900, estima conveniente esta oficina recordar los preceptos reglamentarios que con tal motivo han de tenerse presente.

El apéndice se formará, como queda dicho, durante el próximo mes de Mayo, y deberá estar en esta Administración el día 1.º de Julio siguiente, reintegrado, tanto el original como su copia, en el papel de oficio correspondiente, calculándose en 0'10 pesetas cada dos hojas; teniendo entendido los encargados de realizar este servicio que, bajo ningún pretexto, es admisible que se extralimiten de dichos plazos.

Asímismo se previene el deber en que se encuentran dichas Corporaciones de formar dicho documento cuando, como generalmente ocurre, existan motivos para ello, no siendo válidas en este caso las certificaciones con que algunos Ayuntamientos tratan de eludir, con manifiesto perjuicio de los particulares y del Tesoro, el cumplimiento de servicio tan importante. Tanto en este caso, como en el anterior, incurrirán las Corporaciones en las responsabilidades reglamentarias que se impondrán y harán efectivas con todo rigor.

Las variaciones que dichos documentos puedan contener para que éstos surtan sus efectos desde el comienzo del próximo año, son aquellas que terminantemente consigna el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, siendo de la competencia de los Ayuntamientos, á propuesta de las Juntas periciales ó á instancia de parte, acordar las variaciones que determinan los párrafos 1.º, 4.º y 8.º del referido artículo, siempre que éstas no alteren la riqueza líquida imponible con que figuren las fincas amillaradas, procediendo, en uno ú otro caso, según determinan los párrafos 3.º y 4.º del artículo 50 del citado Reglamento.

De los acuerdos que los Ayuntamientos dicten, en uso de la anterior autorización, podrá entablarse apelación por los interesados, dentro del término de cinco días, desde el siguiente al de la notificación, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, quedando firmes dichos acuerdos si contra ellos no se interpone recurso en el plazo indicado.

De las providencias dictadas por la Delegación de Hacienda, podrá apelarse dentro del plazo de

quince días, ante la Dirección general, cuyo fallo es definitivo.

Las variaciones de que trata el art. 50, que hayan de llevarse al apéndice produciendo alteración en el líquido imponible, se acordarán en primera instancia por la Delegación de Hacienda, con vista de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivos, pero no tendrán su reflejo respectivo en el distrito hasta que no sean aprobadas por la Dirección general, según lo determinado en circulares de 10 de Abril de 1892 y 12 de Septiembre de 1900.

De estos acuerdos podrán apelar ante la Dirección general, en el término de quince días, tanto los interesados como los Ayuntamientos y Juntas periciales que hayan intervenido en el asunto, siendo definitivas las resoluciones dictadas por dicho Centro.

Los expedientes que se incoen con tal motivo, habrán de contener los requisitos que marca el art. 53 del Reglamento y documentos que cita el 54.

El apéndice se hará por duplicado y estará compuesto de las tres partes que determina el art. 47 y los tres resúmenes que en el mismo se indican. Indefectiblemente se hallará expuesto al público en todos los pueblos del 1.º al 15 de Junio, oyéndose durante ese plazo por los Ayuntamientos, á propuesta de la Junta pericial, las reclamaciones de los contribuyentes, siempre que éstas versen sobre las variaciones que el mismo contenga, las cuales serán resueltas, precisamente, antes del 20 de dicho mes, para que los interesados puedan alzarse ante la Delegación de Hacienda, antes del citado día 30, fecha en que deben quedar resueltas todas las que se hubieren presentado.

Se exigirá á los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, la más estrecha responsabilidad en el caso de que, debiendo formarse dicho documento por las alteraciones que durante el año hubiesen ocurrido en el respectivo término municipal, no hubiese sido presentado dentro del plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber, que de no ser necesaria la formación de apéndice por no haber sufrido modificación la riqueza, es indispensable el envío de certificación expedida por la respectiva Secretaría y visada por el Sr. Alcalde, justificativa de tal extremo.

Se previene á las Corporaciones municipales, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del vigente Reglamento de Territorial, no se admitirá ningún apéndice con altas por Colonia, en ninguna de las riquezas.

Esta Oficina recomienda, tanto á los Ayuntamientos como á las Juntas periciales, el más exacto cumplimiento de cuantos preceptos quedan consignados, esperando de su celo que tan importantes servicios queden terminados precisamente en los plazos marcados.

Guadalajara 7 de Abril de 1910.—El Administrador de Hacienda, J. Aparici.

## Asociación general de Ganaderos del Reino

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las 10 de la mañana, en la Casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación, y

estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen contituídos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid, 4 de Abril de 1910.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

## AYUNTAMIENTOS

### MALAGUILLA

Desde el 24 de Junio próximo se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, con el sueldo anual de noventa pesetas por la inspección de carnes, cobrando además, el que resulte agraciado, setenta y cinco fanegas de trigo de buena calidad, anticipadamente, en la recolección de cereales y satisfaciéndose el herraje, que representa una buena cantidad.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde de esta localidad en término de treinta días, pasados que sean se proveerá.

Malaguilla 8 de Abril 1910.—El Alcalde, Mariano Gonzalo.—El Secretario, M. Sanz.

## DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Escariche, el recuento general de ganadería para el año 1911, por cinco días.

Galápagos, idem id.

Pozo de Almoguera, idem id.

Sotoca, idem id.

Pradosredondos, idem id.

Muriel, por ocho días.

Valdeancheta, idem id.

Budia, el repartimiento extraordinario sobre el consumo de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual, por ocho días.

Loranca de Tajuña, el reparto de arbitrios extraordinarios por ocho días.

## PARTE NO OFICIAL

### Electra de Sierra Menera

#### SOCIEDAD ANÓNIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración, cito á Junta general extraordinaria para el día 19 del presente, á las diez y seis, en Teruel, Democracia 31, para tratar de la creación de obligaciones y modificación de los Estatutos.—El Presidente, Celestino Collado.

Guadalajara—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.